

CIRCULAR N° 027

FECHA: Febrero 01 de 2024

PARA: Superintendentes Delegados, Jefes de Oficina, Directores de Superintendencia, Directores Regionales, Registradores Principales y Seccionales, Coordinadores Administrativos.

DE: Secretario General

ASUNTO: Lineamientos respecto la notificación de embargos por parte de los juzgados a los correos institucionales.

A través de la presente Circular se establecen lineamientos a seguir, posterior a la notificación a través de correo electrónico, de los oficios proferidos por los despachos judiciales que comuniquen los autos que decreten medida cautelar de retención y embargo sobre los salarios de funcionarios y contratistas de esta Entidad, así:

El buzón habilitado para la notificación de las actuaciones judiciales es notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, quienes evaluarán lo requerido por el juzgado y realizarán los respectivos traslados así:

- **Tratándose de una medida dictada para un contratista:** La Oficina Asesora Jurídica, realizará el traslado al Grupo de Presupuesto, Grupo de Contabilidad y Grupo de Tesorería, para que se inicie la cadena presupuestal respecto de la retención del pago de la cuenta de cobro radicada por el contratista.
- **Tratándose de una medida dictada para un funcionario:** La Oficina Asesora Jurídica, realizará el traslado correspondiente a la Dirección de Talento Humano, para que realice los descuentos de nómina a que haya lugar.

Así las cosas, se informa que toda notificación proveniente de un juzgado informando y, notificando una medida cautelar de retención y embargo, que sea remitida a correos institucionales diferentes al antes referido, debe direccionarse inmediatamente al buzón notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, para iniciar el respectivo trámite y garantizar el cumplimiento de la orden judicial.

Circular No. 027 Febrero 01 de 2024

Es importante aclarar, que si el oficio de notificación, determina el porcentaje de la retención, éste debe ser aplicado de conformidad con lo establecido por el juzgado que dicta la medida.

En el caso que no se encuentre determinado el monto y porcentaje a embargar, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien se pronunció mediante el concepto 73531 de 2019, indicando:

“(...)En consecuencia, por mandato legal sólo se pueden deducir y retener aquellas sumas de los sueldos o salarios de los trabajadores que vengán determinadas previamente por mandamiento judicial u orden escrita del trabajador, a menos que se trate de los descuentos permitidos y que son de forzosa aceptación.





Por consiguiente, y para el caso en particular, el salario de un trabajador puede ser embargado hasta el equivalente del 50% del mismo cuando se trate de obligaciones alimentarias, caso en el cual y previo mandamiento judicial, se deberá descontar y consignar a órdenes del Juzgado, hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, luego de las deducciones de ley.

En los demás casos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.31.8 del Decreto 1083 de 2015, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal (...)” (Subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, se insta al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Circular.

Cordialmente,


WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General

Aprobó: María José Muñoz Guzmán- Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Ernesto Roa Rosas- Coordinador Grupo de Presupuesto. 
Yolanda Rodríguez Roldán- Coordinadora Grupo de Contabilidad
María Antonia Calderón- Coordinadora Grupo de Tesorería. 
Jullhember Campo Gutiérrez- Asesor del Despacho. 
Proyectó: Karoline Moreno Agudelo- Contratista DAF. 